

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redacción calle de San Lázaro núm. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redacción, abonando además el coste de su impresión en el boletín oficial.



BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me dice con fecha 19 del actual lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dijo con fecha 30 de Diciembre último, al gefe Político de Oviedo lo siguiente.

"La Augusta Reina Gobernadora se ha servido tomar en consideración la primera parte de la solicitud del Ayuntamiento Constitucional de Noreña, en esa provincia, pidiendo se declare si el producto de Arbitrios municipales de los pueblos está sujeto al pago del 20 por 100 que se le reclama por V. S., además del cinco con que se les gravó por el Real Decreto de 31 de Diciembre de 1829; y teniendo presente S. M. que el mencionado 20 por 100 sobre las rentas anuales de Propios y Arbitrios, viene exigiéndose sin dificultad desde que por el artículo 3.º del Real Decreto de 4 de Febrero de 1824 fué impuesto este gravamen con destino á cubrir las obligaciones del Estado: que el 5 por 100 con que se recargó á los oficios enagenados y arbitrios municipales ó particulares por el Real Decreto de 31 de Diciembre de 1829, fué un nuevo gravamen sin perjuicio del 20 que por separado se cobraba del total producto de Propios y Arbitrios reunidos: que ninguna alteración se hizo por la ley vigente de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, pues que en los noventa y cuatro millones ciento cincuenta y siete mil doscientos noventa y dos reales, designados como productos de los ramos administrados por el Ministerio de lo Interior, hoy Gobernación, están comprendidos bajo la letra I, nueve millones doscientos veinte y seis mil ciento treinta y cinco reales, calculados por los anteriores rendimientos del 20 por 100 de Propios y Arbitrios que en artículo separado relativo al Ministerio de Hacienda, se hallan además un

millon quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve reales, por el 5 por 100 de oficios enagenados y Arbitrios municipales: que los ciento diez y siete mil quinientos treinta y cuatro reales, designados también en dicho Ministerio de Hacienda con el título de 20 por 100 de Propios, no sé ni pudo ser el importe total de este arbitrio, que asciende por sí solo á mas de cinco millones de reales, sino lo que se calculó debería ingresar en la caja de Amortización por liquidos del espresado ramo, y finalmente que la falta de inteligencia de las circunstancias que quedan enunciadas, motivó reclamaciones y consultas de las Diputaciones Provinciales de igual naturaleza de la que promueve ahora el Ayuntamiento de Noreña, sobre las cuales resolvieron por último las Cortes constituyentes en 11 de Junio último que no encontrando mérito para alterar la referida ley, el Gobierno la hiciese efectiva segun su tenor. S. M. en vista de todo ha tenido á bien determinar, que hasta que por una ley no se decida otra cosa en los proximos presupuestos, no puede menos de continuarse exigiendo por punto general el 20 por 100 de Propios y Arbitrios, como se verifica en todas las Provincias del Reino, por hallarse espresamente comprendido este impuesto en la ley de 26 de Mayo de 1835, así como el 5 por 100 con que además están gravados los arbitrios municipales para amortizar la Deuda del Estado."

Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por dicho Señor Ministro de la Gobernación para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte relativa á la recaudación de este impuesto.

Se publica en el boletín para su notoriedad.—Guadalajara 28 de Enero de 1838.—Pedro Gomez de la Serna.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Varios vecinos de pueblos de esta provincia han

acudido en queja de las respectivas Justicias á esta Diputacion provincial á virtud de que por las mismas se les han recojido las cabezas de sus alambiques entorpeciendo sino prohibiendo la estraccion del aguardiente, bajo pretesto de perjuicios á los arrendatarios de este licor. Considerando la Diputacion semejantes medidas como atentatorias al respetable derecho de propiedad, se ha servido disponer en los casos ocurridos que se les devuelvan dichos utiles á los interesados y que no se les impida la elaboracion del aguardiente ni su venta al por mayor, siempre que como es justo satisfagan al arrendatario el derecho que las instrucciones tienen señalado; y que para conocimiento de las demás Justicias de la Provincia se inserte en el boletin oficial para que sirva aquella medida para todos los casos que sean de igual naturaleza.=Guadalajara 24 de Enero de 1838. Pedro Gomez de la Serna.=Presidente.=P. A. de la D. P.=Casimiro Lopez Chavarri.=Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Otra viña en el pago de Valdeherreros de doscientas cincuenta vides, linda con viña de D. José Santos Sanchez y otra de Anastasio Rojas: tasada en. 375 180 641

Otra viña en la ladera de la viñosa de trescientas setenta vides, linda José Encabo y y la senda de la viñosa: tasada en. 540 921

Un olivar en el sitio de la Almoalla con diez y seis olivos, linda con otros de Marcelino Baldearenas y Manuel Perez: tasado en. 320 517

Otro olivar en el barranco de enmedio de seis olivos, linda con Bonifacio Recio y Antolin Foronda: tasado en. 120 209

Admitidas nuevas proposiciones para el suministro de paja á los caballos de salvaguardias en esta ciudad en que se ofrece dar la necesaria hasta fin de Junio próximo á precio de quince cuartos arroba, ha acordado la Diputacion Provincial señalar su ultimo remate á las doce del dia 6 de Febrero siguiente, en la sala de sus sesiones y que asi se anuncie al público á fin de que puedan tomar parte los licitadores que gusten.

Guadalajara 26 de Enero de 1838.=El Presidente.=Pedro Gomez de la Serna.=P. A. de la D. P. Casimiro Lopez Chavarri.=Secretario.

Cuyo remate de las espresadas fincas se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta capital el dia veinte y tres de Febrero próximo desde las once de la mañana hasta la una de su tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribania de D. Alberto Laguna con asistencia del Comisionado administrador de rentas y arbitrios de amortizacion ó persona que le represente y con citacion del procurador sindico de esta ciudad.

Lo que se anuncia al publico, á fin de que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á el sitio, dia y horas que quedan citados. Guadalajara 26 de Enero de 1838.=Ambrosio Tomas Lillo.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Guadalajara.

ANUNCIO NUM. 33

Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia el remate de cuarenta y ocho fincas rústicas que en término de la villa de Cifuentes correspondieron al convento de monjas franciscas de Belen de la misma las cuales se hallan tasadas y capitalizadas ascendiendo de todas su importe á la cantidad de 63.195 rs. y de un Molino arinero perteneciente á dichas Monjas en el mismo término con diez fanegas de tierra parte de riego que su tasacion y capitalizacion lo es de 56.266 reales, en los mismos términos que por menor se publicaron en el anuncio número 17 del boletin oficial de la Provincia números 144 y siguientes del mes de Junio del año anterior: cuyo remate se ha

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Guadalajara.

ANUNCIO. n. 32.

Por providencia del Sr. intendente de esta provincia se anuncia el remate de varias fincas, que en término de la villa de Ciruelas correspondieron al convento de monjas Franciscas de Santa Clara de esta ciudad, cuya tasacion y capitalizacion de cada una de ellas son á saber.

Que pertenecieron á las monjas de Santa Clara de Guadalajara.

Tasacion.	Renta.	Capitalizacion.
Primeramente una viña en término de Ciruelas y sitio del tapiado de mil doscientas vides y nueve olivos, linda con tierra de D. Lorenzo Romo y Agustin Delgado: tasada en.	1.830	3.112

de celebrar en las casas consistoriales de esta Capital el día veinte y seis de Febrero próximo, desde las once de su mañana en adelante, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribanía de D. Camilo García Estuñiga, con asistencia del comisionado administrador de rentas y arbitrios de amortización ó persona que le represente, y con citación del procurador síndico de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público, á fin de que las personas que quieran interesarse en la adquisición de dichas fincas, puedan acudir ó hacer sus proposiciones á el sitio y en el día y horas que quedan citados. Guadalajara 28 de Enero de 1838. = Ambrosio Tomas Lillo.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Esmo. Sr. Capitan general de Castilla la nueva con fecha 22 del actual me dice lo que sigue. = El Sr. subsecretario de guerra en 15 del actual me dice lo siguiente. = Esmo. Sr. = El Secretario interino del despacho de la guerra dice al interinente general militar lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. en 16 de Diciembre último, así como de la medida que á consecuencia de diferentes reclamaciones de los individuos de las clases pasivas, viudas y huérfanos de Monte-pio militar y cirujanos, solicitando se les diera entrada en nómina desde las fechas de sus respectivas concesiones sin aguardar al pago de la del mes en que deban tener ingreso, adoptó V. S. de acuerdo con la intervencion general á fin de aliviar la desgraciada situacion en que ha constituido á otras clases el atraso en el percibo de sus asignaciones, y S. M. persuadida de esta necesidad ha tenido á bien resolver que se observen la reglas siguientes.

1.^a A los individuos no comprendidos en la nómina correspondiente á la mensualidad, que haya de satisfacerse á la clase de que dependan, porque la concesion de su retiro ó pensión de viudedad haya sido posterior á aquella fecha, y tengan declarado el derecho al abono con anterioridad, se les satisfará una paga al mismo tiempo que á los comprendidos en la nómina.

2.^a A los que hayan obtenido la concesion de su retiro ó pensión con posterioridad al mes cuya nómina haya de cobrarse, y no tengan declarado el derecho al abono con anterioridad á la fecha de aquella, se les satisfaga media mensualidad, siempre que se abone una á la clase á que correspondan hasta que se nivelen.

3.^a Como las que se hallan en el caso marcado en el artículo 1.^o cuando llegue á satisfacerse la nómina del mes en que hayan tenido entrada en ella se encontrarán precisamente con mas atraso que los

demás de la clase, se les abonará según lo mandado en Real orden de 28 de febrero de 1834, una paga corriente y otra por cuenta de atrasos, hasta conseguir igualarse. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de enero de 1838. = De Espinosa. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Y lo comunico á V. S. para que haciendolo publicar por medio del boletín oficial de esa provincia llegue á noticia de los interesados.

Lo que se hace saber en el espresado boletín para los fines que espresa S. E. Guadalajara 25 de Enero de 1838. = Joaquin Oliveras.

NOTICIAS OFICIALES.

Por parte que se ha recibido en el Gobierno político de esta provincia del Alcalde constitucional de Atienza, con referencia á otro del comandante militar de Berlanga, el cabecilla Bejar, que se titulaba coronel, Padre Eterno, con su muger, un comandante y otros nueve individuos de su gavilla, han sido aprehendidos por el Sr. Comandante general de la Sierra de Burgos. Esta captura es de grande interés en esta provincia, por ser en ella en donde el citado rebelde ha cometido los excesos acostumbrados; y por lo tanto participamos con todos sus leales habitantes de la satisfaccion que debe causarles noticia tan halagüeña y deseada.

PARTE NO OFICIAL.

Copiamos á continuacion la esposicion que la Escma. Diputacion Provincial ha elevado á S. M. la Reina Nuestra Señora. Los sentimientos del mas puro y acendrado patriotismo se hallan gravados en las espresiones que contiene dicho documento. A la conclusion de la guerra civil, al restablecimiento de la paz y del orden, al triunfo completo de la libertad, bajo bases firmes é inalterables y á la consolidacion del trono de la inocente ISABEL, es á lo que se dirige la espresion franca y sincera de tan digna corporacion, cuyas ideas simpatizan con el voto unánime de todos los buenos españoles.

SEÑORA.

La Diputacion Provincial de Guadalajara tiene el honor de elevar su voz á V. M. para manifestar los vehementes deseos que animan á los ha-

bitantes de la fiel provincia que representa de ver el término feliz de la lucha civil que nos devora. Sensible á tantos males como afligen á la Patria, viendo abierta la sima que amenaza concluir con las fortunas y la existencia de los mejores ciudadanos mira la paz como el beneficio de mas precio para el país, cuya suerte no puede variar á pesar de las mejores leyes en medio de la desolacion, ruinas y desastres que por todas partes la rodean. La Diputación al trasmitir á V. M. el voto de quinientos pueblos prontos á cuanto se les esija para conseguir el reposo apetecido ofrece á V. M. una cooperación activa y fuerte, persuadida de que la paz es hoy una necesidad, y una necesidad imperiosa. Sálvese, Señora, de una vez el Trono, las instituciones y el buen nombre español, y los sacrificios mas costosos parecerán lijeros á los que aman la patria, la Constitución y las leyes. Pero si la guerra continúa ejerciendo su barbarie y sus estragos, si está escrito que con desdoro de la moral pública y del mundo civilizado ha de continuar un bando brutal y feroz escandalizando y aterrando á la Patria con sus crímenes, la Diputación, Señora, no duda decirlo á V. M. los recursos se destruirán insensiblemente, los defensores de la causa nacional verán inutilizados sus esfuerzos generosos, todo será confusion y desorden y nosotros tendremos el sentimiento de legar á nuestros hijos la guerra, la miseria y la anarquía.

Dignese V. M. acoger esta esposicion dictada por el mas acendrado patriotismo con la benignidad que la caracteriza. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años para bien de la Monarquía. Guadalajara 24 de Enero de 1838.—SEÑORA.—*A. L. R. P. de V. M.*—Pedro Gomez de la Serna. *Presidente.*—José Lopez Pelegrin—*Intendente interino.*—Carlos Mallafre.—Mariano Alfaro.—Meliton Mendez.—Antonio Villegas.—José Gutierrez Cañas.—Esteban de la Peña.—Valentin Manrique Zapata.—*Diputados.*—Casimiro Lopez Chavarri.—*Secretario.*

AGRICULTURA.

Continúa el articulo anterior.

Unos dividen las clases de los árboles en cinco, que son: los que tardan muchos años para llegar á su entera perfeccion, los acuáticos, los frutales, los arbustos y los exóticos ó indígenas de países estrangeros: otros únicamente en tres, que son: los que tardan muchos años en llegar á su entera perfeccion, los acuáticos y los frutales: otros tambien en tres, que son, frutales, silvestres y acuáticos: otros en igual numero, á saber: de hueso

de pipa y de cono ó piña: otros en dos, que son frutales y silvestres; y otros en fin en silvestres, frutales y de adorno; pero respetando la opinion de todos hay una divergencia tan grande en esta clasificacion, que nos creemos autorizados para hacer otra que sino es mas sencilla, al menos cuadra mejor al plan que nos proponemos seguir: tal es el de dividirlos en cuatro grandes secciones que comprenda cada una los árboles mas análogos al clima que se determina en ella; por consiguiente una seccion comprenderá los árboles que prueben en los frescos, otra en los secos, y la otra todos los que prueben en los cálidos: de este modo se conseguirá que el labrador pueda hacer uso de los árboles mas análogos al clima en que se halle.

Ante todas cosas trataremos de las partes de que se compone el árbol, del modo de sembrarlo, plantarlo, trasplantarlo, podarlo é ingertarlo; por que siendo estas reglas generales que comprenden á todos, parecen deben anticiparse, sin perjuicio de hablar despues en particular de cada uno.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

Con acuerdo de la Escm. Diputación Provincial se subastan las leñas del monte titulado Valdemoradores propio de la Villa de Solanillos del Estremo para reducir las á carbon graduadas en 3500 arrovas á 34 mrs: su remate esta señalado para el dia 11 de Febrero procsimo de 2 á 3 de su tarde en el Ayuntamiento de dicha villa.

En la villa de Salmeron de esta Provincia se halla vacante la plaza de Medico titular de ella, su dotacion consiste en 4000 rs. vn. anuales pagados por el Ayuntamiento por trimestres: los aspirantes dirijiran al mismo sus solicitudes hasta el 20 de Febrero procsimo, dia en que se proveerá.

IMPRESA DE RUIZ Y HERMANO.